

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V y X, 15 fracción II, 17, 20, 23 y 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2019 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" (Apéndice I) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2019.

Que en dicho Protocolo las Partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de 3 años, a partir del 19 de marzo de 2019 y hasta el 18 de marzo de 2022, cuotas de importación anuales para productos automotores de los literales a) y b) del Artículo 1o. del Apéndice I del ACE 55, mismas que serán administradas por la parte exportadora y verificadas por la parte importadora.

Que, con la finalidad de reconocer e incentivar las inversiones de las empresas fabricantes de vehículos en México, el valor de su producción y exportaciones a Argentina; así como, para asegurar la más adecuada distribución de los cupos para exportar vehículos a dicho país, se estima necesario determinar los montos de asignación en función del desempeño de dichos indicadores registrado por las personas morales solicitantes.

Que en reconocimiento a las diferentes escalas de producción y a los distintos esquemas de la misma, bajo las cuales operan las personas morales que pueden ser beneficiarias del cupo, es necesario destinar una porción determinada del mismo para ser distribuida equitativamente.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la medida que se establece en el presente instrumento fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada por la misma, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL MECANISMO Y LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA EXPORTAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIGEROS NUEVOS HACIA LA REPÚBLICA ARGENTINA, EN EL MARCO DEL SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL APÉNDICE I "SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE LA ARGENTINA Y MÉXICO" DEL ACE 55

Primero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2o. del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, los cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina (Argentina) son los que se indican a continuación:

Periodo	Monto total (dólares de los Estados Unidos de América valor FOB)
Primer período: Del 19 de marzo de 2019 hasta el 18 de marzo de 2020	701,247,690
Segundo período: Del 19 de marzo de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021	736,310,075
Tercer período: Del 19 de marzo de 2021 hasta el 18 de marzo de 2022	773,125,578

Dichos cupos se asignarán para la exportación de vehículos automotores ligeros clasificados en las siguientes fracciones arancelarias:

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	
8703.90.01	Eléctricos.	
8703.90.99	Los demás.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	
8704.31.99	Los demás.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	

Segundo.- Para efectos del presente Acuerdo deberá entenderse por:

- I. **DGCE:** Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;
- II. **DGIPAT:** Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- III. **Empresas con antecedentes:** Personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el punto Cuarto del presente Acuerdo y que tengan antecedentes de exportación de vehículos automotores ligeros nuevos a Argentina en alguno de los tres años anteriores al de la solicitud de asignación de cupo;
- IV. **Nuevos entrantes:** Personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el punto Cuarto del presente Acuerdo y que no tengan antecedentes de exportación de vehículos automotores ligeros nuevos a Argentina.
Los nuevos entrantes mantendrán esa categoría durante la vigencia del presente Acuerdo, y
- V. **VUCEM:** Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

Tercero.- Los cupos a los que se refiere el presente Acuerdo se asignarán mediante el mecanismo de asignación directa.

Cuarto.- Podrán solicitar los cupos a los que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que:

- I. Manufacturen vehículos automotores ligeros en el territorio nacional, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias referidas en el punto Primero del presente Acuerdo, y/o
- II. Cuenten con registro vigente como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos, al amparo del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y reformado mediante diversos publicados en dicho órgano informativo el 30 de noviembre de 2009 y el 2 de febrero de 2017.

Quinto.- Los cupos a los que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo se asignarán de la siguiente manera:

- I. Se reserva para los nuevos entrantes, el valor que resulte de la diferencia del cupo total para el período que se solicita asignación respecto del cupo del período anual inmediato anterior, más el 3% del cupo total en el período para el que se solicita la asignación.

A este tipo de beneficiarios se les asignará el monto que resulte menor entre:

- a) El monto solicitado, y
- b) El valor resultante de la distribución a prorrata del monto disponible en cada período para este tipo de beneficiarios, con base en las inversiones acumuladas realizadas en activos fijos en instalaciones productivas que por primera vez destinarán parte o el total de su producción para exportar a Argentina. Las inversiones que se considerarán serán las realizadas a partir del año 2015 y hasta el año calendario inmediato anterior al inicial del período del cupo para el cual solicitan ser beneficiarios.

En caso de que el monto que se asigne conforme a este punto sea menor al disponible para ese tipo de beneficiarios en el período que corresponda, el saldo se incorporará al cupo restante para ser asignado conforme a la siguiente fracción.

La Secretaría de Economía constatará que las unidades exportadas a Argentina correspondan a la producción en las plantas de los nuevos entrantes del cupo, para lo cual podrá requerir a éstos la información y/o documentación que estime necesaria.

- II. El cupo a asignar entre las empresas con antecedentes será la diferencia entre el total disponible para el periodo de vigencia y el destinado a los nuevos entrantes, de acuerdo con lo siguiente:

- a) El 1% del cupo total en partes iguales, más
- b) El resultado de la siguiente fórmula:
 - i. La participación del valor de las exportaciones de vehículos automotores ligeros nuevos a Argentina de cada persona moral, en el valor total de las exportaciones a Argentina de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al inicial del período de vigencia del cupo para el cual solicita asignación, ponderada por 0.45; más
 - ii. La participación del valor de la producción de vehículos automotores ligeros de cada persona moral en el valor total de la producción de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al inicial del período de vigencia del cupo para el cual solicita asignación, ponderada por 0.35; más
 - iii. La participación del valor de las inversiones en activos fijos realizadas en el país por cada persona moral, en el valor total de las inversiones de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al inicial del período de vigencia del cupo para el cual solicita asignación, ponderado por 0.20.

Todo lo anterior multiplicado por el monto del cupo total del período de vigencia que corresponda, descontando los montos señalados en la fracción I y en el inciso a) de la fracción II de este punto.

Lo anterior de conformidad con la siguiente fórmula:

$$C_i^t = (0.45X_i^t + 0.35P_i^t + 0.2I_i^t) * CT^t$$

Donde:

C_i^t = Cupo a asignar en dólares de los Estados Unidos de América, a la persona moral i en el período de vigencia del cupo.

CT^t = Cupo total en el período de vigencia t, descontando los montos señalados en la fracción I y en el inciso a) de la fracción II del presente punto, en dólares de los Estados Unidos de América.

X_i^t = La participación del valor de las exportaciones de vehículos automotores ligeros a Argentina de cada persona moral solicitante en el valor total de las exportaciones a Argentina de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al inicial del período de vigencia del cupo para el cual solicita asignación.

Los datos de exportaciones serán los que proporcione la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria a la DGCE.

P_i^t = La participación del valor de la producción de vehículos automotores ligeros de cada persona moral solicitante en el valor total de la producción de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al inicial del período de vigencia del cupo para el cual solicita asignación;

La información de valor de la producción será proporcionada por cada persona moral solicitante y deberá corresponder a la reportada al Servicio de Administración Tributaria en las declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal.

I_i^t = La participación del valor de las inversiones en activos fijos realizadas por cada persona moral solicitante en el valor total de las inversiones de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al inicial del período de vigencia del cupo para el cual solicita asignación.

La información de inversiones será proporcionada por cada persona moral solicitante y deberá corresponder a la reportada al Servicio de Administración Tributaria en las declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal.

t = El período anual del cupo que corresponda conforme a la tabla del punto Primero.

En caso de que alguna(s) persona(s) moral(es) solicite(n) un monto menor al resultante de la aplicación de la fórmula, se le asignará el monto solicitado, y la diferencia entre el monto resultante de la aplicación de la fórmula y el solicitado se sumará al cupo a asignar entre el resto de los solicitantes, excepto los nuevos entrantes.

- III. La Secretaría de Economía podrá autorizar asignaciones parciales a las personas morales que hayan recibido asignación en el período de vigencia del cupo anterior al de su solicitud.

El total de las asignaciones parciales que autorice la Secretaría de Economía no podrá ser mayor al 10% del monto del cupo a asignar conforme a la fracción anterior. La asignación se realizará a prorrata entre las personas morales que lo soliciten, en función de sus exportaciones a Argentina durante los meses de marzo y abril del año anterior.

Las solicitudes podrán presentarse en los tres primeros días hábiles de cada período, a través de la VUCEM en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Ventanilla de Atención al Público de la DGIPAT sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940, piso 6, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En caso de que alguna(s) persona(s) moral(es) solicite(n) un cupo parcial inferior al monto resultante de la prorrata, se asignará el monto solicitado y la diferencia entre ambos se sumará al cupo a asignar entre el resto de los solicitantes del cupo parcial.

Sexto.- Las personas morales interesadas en ser beneficiarias de los cupos a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, deberán presentar su solicitud de asignación en las siguientes fechas:

Período de vigencia del cupo	Fecha de presentación de solicitudes*
Primer período	Durante los tres primeros días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
Segundo período	Durante los tres primeros días hábiles de abril de 2020.
Tercer período	Durante los tres primeros días hábiles de abril de 2021.

Las solicitudes de asignación deberán presentarse a través de la VUCEM en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Ventanilla de Atención al Público de la DGIPAT sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940, piso 6, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", y en ambos casos se deberá anexar a la solicitud:

- I. Plan de exportación a Argentina de vehículos automotores a los que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, indicando para cada mes del período, el volumen y valor en dólares de los Estados Unidos de América de los vehículos a exportar y la denominación o razón social del importador en Argentina.
- II. Documento emitido por auditor externo que acredite:
 - a) El valor de la producción total de vehículos automotores ligeros de la persona moral solicitante en México, de los tres años calendario anteriores al inicial del período del cupo para el cual solicita ser beneficiaria, el cual debe coincidir con el reportado al Servicio de Administración Tributaria en las declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal, precisando los conceptos de dicha declaración que se consideraron. No aplica para los nuevos entrantes.
 - b) El valor de las inversiones realizadas por la persona moral solicitante en activos fijos, realizadas en los tres años calendario anteriores al inicial del período del cupo para el cual solicita ser beneficiaria, el cual debe coincidir con el reportado al Servicio de Administración Tributaria en las declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal. En el caso de los nuevos entrantes, las inversiones se referirán a las realizadas de 2015 al año inmediato anterior al inicial, para el cual se solicita la asignación de cupo.
- III. El valor de las exportaciones a Argentina, de vehículos automotores ligeros que se clasifiquen en las fracciones arancelarias del punto Primero del presente Acuerdo, para cada uno de los tres años calendario anteriores al inicial del período del cupo para el cual solicita ser beneficiaria. No aplica para los nuevos entrantes.

Una vez que las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, la DGIPAT determinará las asignaciones correspondientes a cada persona moral solicitante y lo hará del conocimiento de la DGCE, a fin de que ésta notifique, en términos de lo establecido en el punto Décimo cuarto, a las personas morales que resulten beneficiarias y publique dicha información, de conformidad con lo previsto en el punto Décimo segundo del presente Acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la DGIPAT en los casos que resulte pertinente, requerirá a los solicitantes dentro de los primeros tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, otorgándoles cinco días hábiles para presentar la contestación correspondiente.

Séptimo.- En caso de que la Secretaría de Economía autorice un cupo menor al solicitado, las empresas deberán presentar a la DGIPAT, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la asignación, el plan de exportación ajustado al monto de cupo asignado, mismo que se considerará para el seguimiento del ejercicio de los cupos a que se refiere el punto Octavo.

Así mismo, se deberá entregar a la DGIPAT, a más tardar el día diez de cada mes, la información de las exportaciones reales del mes anterior, detallando valor y volumen de los vehículos exportados a Argentina, al amparo del cupo.

Octavo.- La Secretaría de Economía dará seguimiento al ejercicio de los cupos asignados, y cuando no corresponda a lo establecido en el plan de exportación de la persona moral beneficiaria, los montos no ejercidos serán reasignados en las fechas mencionadas en el punto Décimo, siguiendo el procedimiento previsto en dicho punto. La DGIPAT notificará a las personas morales beneficiarias, vía correo electrónico, el monto de su asignación que será redistribuido, a más tardar cinco días hábiles previos a las fechas de corte a que se refiere el punto Décimo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Noveno.- Las personas morales beneficiarias del cupo deberán devolver a la Secretaría de Economía, a más tardar el 31 de enero de cada año, el monto total o parcial del cupo asignado que, en su caso, no ejercerán, a fin de que sea reasignado.

La devolución de los cupos se realizará presentando escrito libre a la DGIPAT en la ventanilla de atención al público, a la que se refiere el punto Sexto del presente Acuerdo.

En caso de que las personas morales beneficiarias no cumplan con lo previsto en el presente punto, deberá observarse lo establecido en el punto Décimo tercero.

Décimo.- En caso de disponer de cupos devueltos, recuperados y/o no asignados, la Secretaría de Economía los dará a conocer en la dirección electrónica <http://www.snice.gob.mx>, en las fechas que se indican a continuación:

Fecha de corte	Fecha de publicación de montos disponibles	Fecha de recepción de solicitudes
31 de octubre de cada período.	Al día hábil siguiente de la fecha de corte.	Durante los primeros diez días hábiles de noviembre.
31 de enero de cada período.	Al día hábil siguiente de la fecha de corte.	Del primer día hábil de febrero al 18 de marzo de cada año.

En cada fecha de corte, las personas morales interesadas en participar en la redistribución de los cupos disponibles deberán demostrar el ejercicio del cupo conforme a lo establecido en su plan de exportación, y presentar su solicitud de asignación directa a través de la VUCEM en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Ventanilla de Atención al Público de la DGIPAT utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación".

Décimo primero.- Las solicitudes para la redistribución de cupo ingresadas a la primer fecha de corte, 31 de octubre, se realizarán a prorrata entre las empresas solicitantes, con base en el valor de sus exportaciones a Argentina en el período comprendido entre el 19 de marzo al 30 septiembre.

En caso de que una persona moral solicite un monto menor al que le corresponda por el valor de sus exportaciones en el período indicado, se asignará el valor del cupo solicitado, en cuyo caso, la diferencia entre el cupo estimado y el solicitado se sumará al monto a reasignar entre el resto de las personas morales beneficiarias solicitantes.

Para el segundo corte, 31 de enero, se aplicará el mecanismo de asignación de cupo Primero en Tiempo, Primero en Derecho.

Décimo segundo.- La DGCE notificará a las personas morales beneficiarias las asignaciones de cupo a más tardar cinco días hábiles posteriores al último día de recepción de solicitudes o, en su caso, al último día en el que se subsanen todos los requerimientos emitidos de ser el caso, y publicará dichas asignaciones en la dirección electrónica <http://www.snice.gob.mx>.

Únicamente las asignaciones parciales se notificarán a más tardar el quinto día hábil de vigencia de cada período.

Décimo tercero.- En caso de que las personas morales beneficiarias de los cupos devuelvan el monto que no ejercerán después del 31 de enero, su asignación del siguiente período será disminuida en el equivalente a dos veces el monto del cupo no ejercido.

Cuando el monto no ejercido no sea devuelto dentro del período de vigencia del cupo que corresponda, su asignación en el siguiente período será disminuida en el equivalente a tres veces el monto del cupo no ejercido.

Décimo cuarto.- Corresponde a la DGCE y a la DGIPAT vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, por lo que cualquier asunto derivado de la aplicación del mismo será resuelto por dichas unidades administrativas en razón de sus respectivas competencias.

Todas las notificaciones que se realicen al amparo del presente Acuerdo, se realizarán a través de la VUCEM, salvo el caso en el que la solicitud de cupo se ingrese de forma presencial, las notificaciones se harán vía correo electrónico en la cuenta que el solicitante indique en el formato a que se hace referencia en los numerales Sexto y Décimo del presente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2022.

Segundo.- Al cupo total disponible a que se refiere el punto Quinto del presente Acuerdo, la Secretaría de Economía descontará las asignaciones autorizadas de forma preliminar de marzo de 2019 a la entrada en vigor del presente Acuerdo, así como las asignaciones parciales a que se refiere la fracción III del Punto Quinto, según el periodo que corresponda.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2019.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece el cupo para importar vehículos ligeros nuevos, provenientes de la República Argentina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V y X, 15 fracción II, 17, 20, 23 y 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2019 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" (Apéndice I) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2019.

Que en dicho Protocolo, las Partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de tres años, a partir del 19 de marzo de 2019 y hasta el 18 de marzo de 2022, cuotas de importación anuales para vehículos automotores comprendidos en los literales a) y b) del Artículo 1° del Apéndice I del ACE 55, mismos que serán administrados por la parte exportadora y verificados por la parte importadora.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada favorablemente por la misma el 28 de marzo de 2019, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CUPO PARA IMPORTAR VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS, PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Primero.- Se establece un cupo agregado anual para importar de la República Argentina, vehículos ligeros nuevos libres de arancel, de conformidad con lo establecido en el Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, conforme a los periodos que se indican en la siguiente tabla:

Periodo	Monto total (dólares de los Estados Unidos de América valor FOB)
Primer período: Del 19 de marzo de 2019 hasta el 18 de marzo de 2020	701,247,690
Segundo período: Del 19 de marzo de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021	736,310,075
Tercer período: Del 19 de marzo de 2021 hasta el 18 de marzo de 2022	773,125,578

Los vehículos que se podrán importar al amparo de los cupos referidos en el párrafo anterior serán los que se clasifiquen en las fracciones arancelarias que se indican a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	
8703.90.01	Eléctricos.	
8703.90.99	Los demás.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	
8704.31.99	Los demás.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	

Segundo.- El cupo a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo se asignará mediante el mecanismo de asignación directa.

Tercero.- Podrán solicitar la asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con el documento de asignación de cupo, expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador.

Cuarto.- La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, conforme al monto que señale el documento expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador, hasta agotar el cupo.

Quinto.- Las solicitudes de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo deberán presentarse en la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano a través del portal <https://www.ventanillaunica.gob.mx/> o en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda, utilizando el formato correspondiente al trámite SE-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", adjuntando el documento original expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, el oficio de asignación dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Sexto.- Una vez obtenido el oficio de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo en la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano a través del portal <https://www.ventanillaunica.gob.mx/> o en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda, utilizando el formato correspondiente al trámite SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

La Secretaría expedirá el certificado de cupo dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud si se realiza de forma presencial, y en caso de ingresarse por la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano será de un día hábil.

Séptimo.- Los certificados de cupo que se expidan conforme al presente Acuerdo serán nominativos, intransferibles e improrrogables, y su vigencia será al 18 de marzo de 2020, 18 de marzo de 2021 y 18 de marzo de 2022, según corresponda conforme a los periodos señalados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Octavo.- Los formatos señalados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en el portal <https://www.gob.mx/tramites>.

Noveno.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía.

Décimo.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones aplicables a la importación de las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2022.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2019.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para el proceso de desincorporación por extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

GRACIELA MÁRQUEZ COLÍN, Secretaria de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5o., 6o., y 9o., del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5 fracción XVII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y Artículo Tercero y Transitorio Tercero del Decreto por el que se autoriza la desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de junio de 2007 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se ordena la constitución del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico, mismo que fue reformado, derogado y adicionado a través del Decreto modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2008;

Que con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, la Secretaría de Economía se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para fomentar, en el ámbito de su competencia, la política de comercio exterior y atracción de inversión extranjera;

Que la Secretaría de Economía, en su carácter de coordinadora de sector, consideró que para el caso de ProMéxico se actualizaba la causal de extinción consistente en que el Fideicomiso Público ya no resulta conveniente desde el punto de vista de la economía nacional ni del interés público, prevista en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, por lo que propuso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la desincorporación por extinción de la entidad paraestatal, de lo cual la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, emitió el Acuerdo 19-E-II-2 favorable respecto de la propuesta de desincorporación por extinción del Fideicomiso Público ProMéxico;

Que en atención a lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal emitió el Decreto por el que se autoriza la desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2019;

Que en los artículos Segundo y Tercero de dicho Decreto, se señala, en el primero, que la Secretaría de Economía, en su carácter de coordinadora de sector, a través de la unidad administrativa designada para dichos efectos, será la responsable del proceso de desincorporación por extinción de ProMéxico, y, en el segundo, que dicho proceso estará a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, quien tendrá el carácter de Delegado Fiduciario Especial, para lo cual contará con las más amplias facultades para desempeñar su encargo, las cuales serán formalizadas por el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario de ProMéxico;

Que el párrafo segundo del Artículo Segundo del mismo Decreto señala que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Relaciones Exteriores participarán conjunta y directamente en la elaboración de los lineamientos para llevar a cabo el proceso de desincorporación por extinción de ProMéxico;

Que el Comité Técnico de ProMéxico, aprobó en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2019 el ACUERDO 03/II/EXT/2019 que a la letra señala: El H. Comité Técnico del Fideicomiso Público ProMéxico, con fundamento en el artículo Segundo del *“Decreto por el que se autoriza la desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2019; aprueba los Lineamientos para el proceso de desincorporación por extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico, a efecto de que la Secretaría de Economía los dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del referido Decreto;

Que corresponde a la Secretaría de Economía dar a conocer el contenido de los Lineamientos referidos a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA EL
PROCESO DE DESINCORPORACIÓN POR EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADO PROMÉXICO**

ÚNICO.- Se dan a conocer los Lineamientos para el proceso de desincorporación por extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado Proméxico:

“PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la forma y términos en que deberá llevarse a cabo el proceso de desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico.

SEGUNDO.- El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (en lo sucesivo SAE) en su carácter de Delegado Fiduciario Especial y de encargado del proceso de desincorporación por extinción del citado Fideicomiso Público, deberá realizar todas las acciones necesarias a efecto de extinguir ProMéxico, dentro de las cuales se encuentra atender y concluir las obligaciones pendientes a la fecha de la entrada en vigor del Decreto por el que se autoriza la desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico (en lo sucesivo Decreto), publicado el 3 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar lo que éste deba; dar destino a los activos y a los asuntos jurídico-administrativos del Fideicomiso.

Para los efectos anteriores, el SAE, en su carácter de Delegado Fiduciario Especial, y como encargado del proceso de desincorporación del citado Fideicomiso Público, a partir de la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, intervendrá de inmediato para tomar el control de ProMéxico y para disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, y demás actos necesarios, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Las erogaciones que se requieran para el ejercicio fiscal 2019, se harán con cargo al presupuesto aprobado para ProMéxico en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

TERCERO.- El SAE deberá cuidar, en todo tiempo, la eficiencia, eficacia y transparencia del proceso de desincorporación mediante extinción del Fideicomiso ProMéxico. Asimismo, en su carácter de encargado del proceso de desincorporación, atenderá las obligaciones que se deriven del mismo, conforme a las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario de ProMéxico, deberá formalizar la designación de Delegado Fiduciario Especial en favor de el o los servidores públicos del SAE, designados por este último, dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de que el SAE le notifique al fiduciario el nombre de la o las personas que indistintamente actuarán como Delegado Fiduciario Especial. Dicha notificación se hará una vez que los presentes Lineamientos entren en vigor.

En términos de este lineamiento y con el fin de que los Delegados Fiduciarios Especiales realicen cualquier acto que coadyuve al expedito y eficiente proceso de desincorporación de ProMéxico, la fiduciaria otorgará a dichos Delegados Fiduciarios Especiales poderes para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, facultades amplias en términos de la Ley Federal del Trabajo, así como para otorgar, sustituir y revocar poderes, sin posibilidad de delegar esos últimos, informando sobre su otorgamiento al Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario de ProMéxico.

QUINTO.- El SAE deberá, de manera enunciativa y no limitativa:

1.- Elaborar y remitir, dentro de los primeros noventa (90) días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para la aprobación de la unidad administrativa de la Secretaría de Economía designada como responsable del proceso de desincorporación, la propuesta de estrategia para

llevar a cabo la desincorporación por extinción de ProMéxico. Una vez aprobada por la Secretaría de Economía, a través de la referida unidad administrativa, la misma lo remitirá a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para los efectos procedentes.

2.- Levantar el inventario del activo y pasivo pertenecientes al Fideicomiso en desincorporación. A partir de éste, validará el balance inicial de desincorporación. En caso de existir diferencias entre los registros con los que cuenta ProMéxico y el inventario que se levante, deberá informarlo a la Secretaría de Economía, a través de la unidad administrativa designada, para los efectos conducentes.

3.- Informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Economía, a través de la unidad administrativa designada para dichos efectos, en su carácter de coordinadora de sector, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y a la Secretaría de la Función Pública, sobre el avance y estado que guarde el proceso.

4.- Solicitar a la Secretaría de la Función Pública la designación oficial del auditor externo, encargado de dictaminar los estados financieros correspondientes al inicio, intermedios y finales del proceso de desincorporación, los cuales deberán someterse a la consideración del Comité Técnico de ProMéxico para su aprobación.

El Balance del último ejercicio en operación, previa revelación de las contingencias a la fecha de éste, deberá ser dictaminado por la firma que designe la Secretaría de la Función Pública a ProMéxico. El Dictamen deberá someterse a la consideración del Comité Técnico de ProMéxico para su aprobación.

5.- Proceder, en su caso, a la liquidación laboral de los trabajadores al servicio de ProMéxico, conforme a lo dispuesto por los contratos individuales de trabajo, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, nacionales y extranjeros, según sea el caso. Asimismo, podrá elaborar y presentar a la Secretaría de Economía, para su aprobación, el esquema de indemnización laboral voluntario que deberá implementar. Para efecto de lo anterior, solicitará la participación que corresponda a las autoridades competentes de conciliación y arbitraje. Lo establecido en este numeral estará sujeto a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y, en su caso, en los ejercicios fiscales subsecuentes.

De manera previa a que el SAE presente a la Secretaría de Economía, a través de la unidad designada como responsable del proceso de desincorporación, el esquema de indemnización antes mencionado, deberá recabar la opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus respectivas competencias.

6.- Concluir la extinción del mandato "ProAudiovisual" y del Fideicomiso para la Competitividad e Innovación México-Unión Europea (PROCEI), así como cualquier otro fondo, mandato o fideicomiso de ProMéxico mediante las acciones legales a que haya lugar.

7.- Integrar el Libro Blanco del proceso de extinción, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- La Secretaría de Economía, en su carácter de coordinadora de sector y a través de la unidad designada como responsable del proceso de desincorporación, deberá autorizar al SAE la enajenación de los bienes inmuebles y sus adheridos, ya sea a título gratuito u oneroso, conforme al destino que instruyan de manera conjunta esa dependencia y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente. Se privilegiará en todo momento la permanencia de los referidos inmuebles como bienes nacionales.

El SAE destinará los recursos disponibles, bienes y activos del Fideicomiso en desincorporación, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen del propio proceso de extinción, gastos que realice o haya realizado en cumplimiento de su encargo.

En términos de lo dispuesto por el Artículo Cuarto del Decreto, la Secretaría de Economía, en su carácter de coordinadora de sector, realizará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las acciones conducentes para que el SAE, en su carácter de encargado del proceso de desincorporación por extinción y

Delegado Fiduciario Especial, reciba los recursos que se requieran, según las necesidades previsibles, para hacer frente a la desincorporación por extinción de ProMéxico.

SÉPTIMO.- Con base en las indicaciones de la Secretaría de Economía a través de la unidad administrativa designada, el SAE podrá celebrar, transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico del Fideicomiso en desincorporación.

La Secretaría de Economía, como coordinadora de sector, coordinará con el SAE la entrega del acervo de información de ProMéxico que sirva a la Secretaría de Relaciones Exteriores para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

OCTAVO.- El SAE comunicará a la Secretaría de Economía, a través de la unidad administrativa designada como responsable del proceso de desincorporación, y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la conclusión del proceso de desincorporación mediante extinción ProMéxico, para que la primera de ellas informe dicha situación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos del artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOVENO.- Concluido el proceso de extinción, el SAE deberá conservar los Libros y documentos del proceso de desincorporación por extinción de ProMéxico, en términos de la normativa aplicable.

DÉCIMO.- El SAE realizará todas las acciones conducentes para que el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario de ProMéxico, elabore y someta a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Secretaría de Economía, a través de la unidad administrativa designada como responsable del proceso de desincorporación, y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el proyecto de Convenio de Extinción correspondiente para su celebración.

Una vez celebrado el Convenio de Extinción del Fideicomiso Público ProMéxico, la Secretaría de Economía dará a conocer dicha situación a través del Diario Oficial de la Federación, para los efectos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Economía, en su carácter de coordinadora de sector, a través de la unidad administrativa designada como responsable del proceso de desincorporación, será la facultada para interpretar las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, para todos los efectos administrativos, en cuyo caso, podrá solicitar la opinión del SAE.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que se presente alguna situación o circunstancia no prevista en los presentes Lineamientos, cuya resolución se encuentre fuera de la competencia del SAE, éste deberá informarlo, a la brevedad, a la Secretaría de Economía, a través de la unidad administrativa designada como responsable del proceso de desincorporación, a efecto de que, en el ámbito de sus facultades, resuelva lo conducente, para lo cual solicitará la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

DÉCIMO TERCERO.- El SAE deberá observar en todo momento el contenido de las disposiciones legales aplicables a este proceso de desincorporación.

DÉCIMO CUARTO.- La observancia y cumplimiento de estos Lineamientos, es independiente y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales que regulan los actos y operaciones referidos en los mismos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-077-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-077-ONNCCE-2018, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS PARA CONCRETO-ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ AL PROY-NMX-C-077-ONNCCE-2006 Y A LA NMX-C-077-1997-ONNCCE)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20180621123332139.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-077-ONNCCE-2018	Industria de la Construcción-Agregados para Concreto-Análisis Granulométrico-Método de Ensayo (Cancelará al PROY-NMX-C-077-ONNCCE-2006 y a la NMX-C-077-1997-ONNCCE)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para el análisis granulométrico de agregados finos y gruesos, con el fin de determinar la distribución de las partículas de diferentes tamaños por medio de cribas.	

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-088-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-088-ONNCCE-2018, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS PÉTREOS-DETERMINACIÓN DE IMPUREZAS ORGÁNICAS EN EL AGREGADO FINO-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ AL PROY-NMX-C-088-ONNCCE-2006 Y A LA NMX-C-088-1997-ONNCCE)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20180621123347362.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-088-ONNCCE-2018	Industria de la Construcción-Agregados Pétreos-Determinación de Impurezas Orgánicas en el Agregado Fino-Método de ensayo (Cancelará al PROY-NMX-C-088-ONNCCE-2006 y a la NMX-C-088-1997-ONNCCE)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la presencia de materia orgánica dañina en agregados finos que se usan para la fabricación de morteros o concretos de cemento hidráulico.	
Este ensayo permite determinar en forma aproximada el índice de contaminación y proporciona en su caso, una advertencia de que es necesario efectuar otros ensayos antes de su utilización.	

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-476-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-476-ONNCCE-2018, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-GEOTECNIA-MATERIALES TÉRREOS-COMPACTACIÓN DINÁMICA ESTÁNDAR Y MODIFICADA-MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELARÁ AL PROY-NMX-C-476-ONNCCE-2017 Y A LA NMX-C-476-ONNCCE-2013)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20170428133503297.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-476-ONNCCE-2018	Industria de la Construcción-Geotecnia-Materiales Térreos-Compactación Dinámica Estándar y Modificada-Métodos de Ensayo (Cancelará al PROY-NMX-C-476-ONNCCE-2017 y a la NMX-C-476-ONNCCE-2013)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos de ensayo de compactación dinámica estándar y modificada, para determinar, mediante la curva de compactación, la masa volumétrica seca máxima y el contenido de agua óptimo de los materiales térreos.	

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-497-ONNCCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-497-ONNCCE-2018, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MEZCLAS ASFÁLTICAS-DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE CEMENTO O RESIDUO ASFÁLTICO MEDIANTE EXTRACCIÓN POR CENTRIFUGADO-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ AL PROY-NMX-C-497-ONNCCE-2017 Y A LA NMX-C-497-ONNCCE-2014)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20160905142920000.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-497-ONNCCE-2018	Industria de la Construcción-Mezclas Asfálticas-Determinación del Contenido de Cemento o Residuo Asfáltico Mediante Extracción por Centrifugado-Método de Ensayo (Cancelará al PROY-NMX-C-497-ONNCCE-2017 y a la NMX-C-497-ONNCCE-2014)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento de prueba para determinar el contenido de cemento o residuo asfáltico mediante extracción por centrifugado en mezclas asfálticas.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a mezclas asfálticas y muestras de pavimentos asfálticos.	

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.